

**Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

República de Colombia

Bogotá D.C., Julio 10 de 2009

AUTO No. 2020

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de
Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0414 del 17 de mayo de 1991, el INDERENA otorgó viabilidad ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL, hoy ECOPETROL S.A., para el proyecto de ampliación del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho, en jurisdicción de los departamentos del Cesar y Magdalena.

Que mediante Resolución No. 0527 del 3 de diciembre de 1994, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental ordinaria a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL hoy ECOPETROL S.A., para proyecto de reposición de líneas y variantes de los sectores Pelacha, Aguachica y Canoas en el Departamento del Cesar.

Que con oficio 4120-E1-56858 del 22 de mayo de 2009, el Apoderado General de ECOPETROL S.A. hizo entrega del complemento de los estudios ambientales correspondientes a la solicitud de modificación de la Viabilidad y la Licencia Ambiental otorgadas a los proyectos en comento y el pago del servicio de evaluación del mismo por la suma de \$64.730.999, de conformidad con lo expresado por este Despacho en comunicación 2400-E2-3836 del 17 de febrero de 2009, en el sentido de que para la ejecución de los proyectos indicados por la empresa en su comunicación 4120-E1-104519 del 12 de septiembre de 2008, debía tramitarse previamente la modificación de los actos administrativos en comento.

Que el Apoderado General de ECOPETROL S.A., con comunicación 4120-E1-74028 del 1 de julio de 2009, remitió copia de las radicaciones ante CORPOCESAR, CORPAMAG y

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

DADMA de los estudios ambientales correspondientes a las modificaciones solicitadas, y dio alcance a la misma, indicando otros proyectos a incluir.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición del Apoderado General de la empresa ECOPETROL S.A. se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 27 del mismo Decreto, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Viabilidad y la Licencia Ambiental otorgadas mediante Resoluciones Nos. 0414 del 17 de mayo de 1991 y 0527 del 3 de diciembre de 1994 respectivamente, en el sentido de autorizar la reposición de tuberías de la línea Pozos Colorados - Ayacucho, la reubicación de un tramo de tubería del mismo, y la construcción de una estación de rebombeo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de una
Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Viabilidad y la Licencia Ambiental otorgadas mediante Resoluciones Nos. 0414 del 17 de mayo de 1991 y 0527 del 3 de diciembre de 1994 respectivamente, otorgadas a la empresa ECOPETROL S.A., en el sentido de autorizar la reposición de tuberías de la línea Pozos Colorados - Ayacucho, la reubicación de un tramo de tubería del mismo, y la construcción de una estación de rebombeo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa ECOPETROL S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de EL Paso en el departamento del Cesar, Ciénaga y Santa Marta en el Departamento del Magdalena, Pelaya, Aguachica y Canoas en el departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta - DADMA.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM 0832
Proyecto Olga Fabiola Cabeza M.- Abogada DLPTA